



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ,
RAMO CIVIL**

SENTENCIA No.19

DAVID, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ANTECEDENTES

La señora RITA YANETH PINEDA DE LEON, mediante apoderado judicial, ha promovido ante este despacho Proceso No Contencioso de Declaratoria de Ausencia y Presunción de Muerte para que se declare la ausencia y presunción de muerte del señor ROBERTO BARRET.

La expresada demanda fue admitida mediante Auto N° 142 de 25 de enero de 2024 (secuencial 3), en la misma se dispuso el emplazamiento de ROBERTO BARRET, y la notificación a la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia de la Provincia de Chiriquí (secuencial 4).

En tiempo oportuno comparece el Fiscal de Circuito de Litigación Especializado en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí solicitando la practica de pruebas (secuencial 5). La parte solicitante cumple con las publicaciones de los edictos emplazatorios (secuencial 9).

Mediante providencia de 21 de mayo de 2024 se designa como Curador Ad Litem al Licdo. Gil Gonzalo Gutierrez (secuencial 12), quien comparece y toma posesión (secuencial 19).

Por vía de Auto No. 256 de 5 de febrero de 2025, se admitieron las pruebas documentales, testimoniales, declaración de parte, de informes, propuestas por la parte



3lof250529t7bn7

solicitante y la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí (secuencial 33).

Igualmente se puede apreciar, que vencido el período de práctica de pruebas comenzó a correr el plazo para alegar, sin que la apoderada judicial del solicitante ni la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí hayan presentado sus alegaciones.

HECHOS PROBADOS

Esta debidamente acreditado que el señor ROBERTO BARRET, nació el 7 de junio de 1967, en el Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, dicho nacimiento aparece registrado en el Tomo número 522, partida 2488 de los libros de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá.

Es un hecho cierto que la señora RITA YANET PINEDA DE LEON, esposa del señor ROBERTO BARRET compareció a interponer formal denuncia por su desaparición ocurrida el 11 de diciembre de 2018.

Se comprobó que desde el 11 de diciembre de 2018, el señor ROBERTO BARRET, se encuentra ausente y desaparecido a raíz del hundimiento de la embarcación en la que se desempeñaba como marino y maquinista, hecho ocurrido en el Puerto de Coquira.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ya se ha visto que el demandante propuso este proceso con la finalidad de que se declare la Ausencia y Presunción de Muerte del señor ROBERTO BARRET, portador de la cédula de identidad personal No. 8-522-2488, y que como consecuencia de ello se ordene la inscripción de la defunción en el Registro Civil de la República de Panamá.

Pues bien, constan en el proceso los siguientes elementos de prueba: testimonial LUCIA ISABEL BALOY MUÑOZ (secuencial 66), testimonial de DIVA TROYA DE GRACIA DE HURTADO (secuencial 71), declaración de parte rendida por la señora RITA YANETH

3lof250529r7bn7



PINEDA DE LEON DE BARRET (secuencial 71), certificación Autoridad de Pasaporte (secuencial 75), certificación de migración (secuencial 76); certificación de árbol genealógico (secuencial 110), certificación de no bienes registrados y reporte de cédula (secuencial 113), certificado nacimiento de ROBERTO BARRET (secuencial 119).

Entrando en materia, debe precisarse que los hechos que el tribunal considera probados, se acreditan con piezas que componen este proceso.

En ese contexto, podemos señalar que se encuentra acreditado el hecho primero de la demanda con el certificado de nacimiento, ello en relación a que el señor ROBERTO BARRET, nació el 7 de junio de 1967, en el Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, dicho nacimiento aparece registrado en el Tomo número 522, partida 2488 de los libros de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá.

La certeza de este hecho se funda en que el elemento probatorio en comento constituye un documento público, al tenor de lo dispuesto en el artículo 834, ordinal 3° del Código Judicial, el cual establece que “tienen el carácter documentos públicos, las constancias de las actuaciones de las entidades públicas, judiciales y administrativas.”

Esa prueba documental tiene en consecuencia el valor de plena prueba, ya que el artículo 836 del Código Judicial, dispone que: “Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las certificaciones que en ellos haga el servidor que los expidió.”, en ese orden de ideas y bajo esta premisa valorativa le otorgaremos el mismo valor probatorio a todos los elementos probatorios acopiados en este proceso que son emanados de un funcionario u oficina pública.

Pasemos a analizar el hecho segundo y concatenado con el hecho quinto, en ese contexto, existen pruebas documentales debidamente autenticadas (secuencial 1) que dan cuenta de la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público, particularmente ante la Fiscalía Regional de Los Santos, Sección Especializada de Homicidios, por la desaparición del señor ROBERTO BARRET ocurrida el 11 de diciembre de 2018 y el posterior archivo provisional de la investigación, debido a que de las pruebas acopiadas documentales,



testimoniales y periciales no logran acreditar ningún grado de responsabilidad penal contra ninguna persona, de forma tal que los referidos hechos se encuentran acreditados.

De otra parte, de igual manera se encuentran interrelacionados los hechos tercero y cuarto, los cuales aluden a la desaparición física del señor ROBERTO BARRET, para el día 11 de diciembre de 2018, y el tiempo que data de dicha fecha a ésta parte sin que el mismo haya aparecido.

En ese contexto, la parte proponente del proceso trajo un numero plural de elementos probatorios. Así pues, precisamente de la prueba documental analizada en párrafos superiores, y es que de ellos se extrae que desde el 11 de diciembre de 2018, el señor ROBERTO BARRET, se encuentra desaparecido lo cual fue atribuido a un accidente de hundimiento ocurrido en la embarcación en la que el señor BARRET se desempeñaba como maquinista y marino, en el Puerto de Coquira y durante el cual se produjo la desaparición física del prenombrado señor BARRET.

Ahora bien, conjuntamente con la prueba documental analizada se evacuaron en el proceso pruebas testimoniales de los señores Edgar Abdiel Morantes Arauz, Saúl Lezcano Tapia, Edis Arauz Rojas de Morante.

Así, la señora LUCÍA ISABEL BALOY señaló que el señor ROBERTO BARRET, quien dijo era pescador, zarpó del puerto de Coquira, el día 10 de diciembre de dos mil dieciocho y que hasta la fecha sigue desaparecido, de lo cual tiene conocimiento porque frecuentemente va a la casa de ROBERTO y RITA.

Por su parte, la señora MARTA MEREDITH MARTINEZ TROYA, dijo que el señor ROBERTO BARRET tenía como oficio la pesca, que el mismo vive frente a su casa, y que por ello tuvo conocimiento de su desaparición, que el prenombrado señor BARRET desapareció mientras trabajaba en el puerto de Coquira, lo cual tuvo conocimiento en virtud de una llamada a la casa de la esposa comunicando que el muchacho se había ahogado, se había perdido, que no había aparecido, que hasta la fecha son cinco años que no han sabido nada de él.

En lo que atañe a la señora DIVA TROYA DE GRACIA DE HURTADO, dijo saber que

3lof250529t7bn7



el señor BARRET vivía en puerto Pedregal, que era pescador, que salió de Puerto Coquira y que no lo ha visto más.

Finalmente, existe la declaración de la señora RITA YANET PINEDA DE LEON DE BARRET, esposa del señor BARRET, quien reconoció que la última vez que vio a su esposo fue el treinta de noviembre del año dieciocho, que viajó a Puerto Coquira, y que interpuso la denuncia correspondiente respecto a la desaparición de su esposo, quien fue buscado vía aérea, acuática, sin resultado hasta la fecha; la misma narró lo que tuvo conocimiento de los sobrevivientes del naufragio, y que estos reconocieron ver que una ola sacó a su esposo y cuando regresó no supieron más de él. Dice solicitar el reconocimiento de muerte de su esposo porque tiene una hija con discapacidad que depende totalmente de ella y que por el seguro pagado por su esposo existe la posibilidad de recibir ayuda para ella.

Tenemos entonces que los testimonios son consistentes en modo, tiempo y lugar respecto a la fecha en la que por última vez se tuvo noticias del señor ROBERTO BARRET, y que actualmente el mismo no ha aparecido, por lo cual se cumplen los presupuestos procesales de los artículos 918 y 920 del Código Judicial a contrario sensu, tomando en cuenta que son más de dos testimonios y que además relatan hechos muy antiguos.

También fueron incorporados la respuesta al oficio de la Dirección de Pasaporte (secuencial 75), que da cuenta que no existe constancia de pasaporte del señor ROBERTO BARRET.

Coadyuvan con los anteriores elementos de prueba anotados, la nota de la Dirección de Migración (secuencial 76), donde se pone de conocimiento que el Servicio Nacional de Migración no expide pasaportes a los ciudadanos panameños y que por lo tanto, no pueden certificar si el señor ROBERTO BARRET, portó pasaporte. Por otro lado, consta la Nota 265/APAP/AL de 1 de abril de 2025 de la Autoridad de Pasaportes de Panamá, que pone de relieve que el señor ROBERTO BARRET, no tiene registros de los trámites de expedición de pasaportes en su base de datos. Existe el secuencial 109 memorial que a través de certificación del Registro Público da cuenta que el señor ROBERTO BARRET, no tiene

3lof250529t7bn7



bienes registrados a su nombre, y finalmente consta el secuencial 110 emitido por el Tribunal Electoral que establece el árbol genealógico del mismo, y certifica que su hija es Karen María Barret Pineda.

Es así que indefectiblemente, tanto las pruebas documentales y los testimonios analizados nos llevan declarar probados los hechos segundo, octavo y noveno, y arribar sin duda alguna a la conclusión de que el señor ROBERTO BARRET, esta desaparecido desde el 11 de diciembre de 2018. Pues bien, el artículo 57 del Código Civil contempla la figura reclamada por el proponente de este proceso, normativa que a la letra señala:

Artículo 57: Pasados cinco años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, o sesenta desde su nacimiento, o tres meses si su desaparición se debe a casos de guerra, naufragio, incendio o cualquier otro siniestro, o accidente, el Tribunal a instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte.

Así las cosas, es procedente conforme al artículo 57 del Código Civil, realizar la declaración de ausencia y presunción de la muerte del señor ROBERTO BARRETT, siendo que la norma es clara y ha pasado a la fecha en exceso el término mínimo fijado por ley para estos fines, puesto que han transcurrido más de cinco (5) años desde la última vez que éste desapareció en Puerto de Coquira y se tuvieron sus últimas noticias, esto es el 11 de diciembre de 2018, por lo cual se impone ordenar además la inscripción de la defunción del mismo al Registro Civil de la República de Panamá a partir de esa fecha, y previo a ello, se impone la publicación de la parte resolutive de la sentencia ejecutoriada, por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, conforme lo preceptúa en el artículo 1467 numeral 5 del Código Judicial.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ACCEDE A LA PRETENSIÓN DEL SOLICITANTE y en consecuencia DECLARA:

3lof250529t7bn7



PRIMERO: La Ausencia y Presunción de Muerte del señor ROBERTO BARRETT, con cédula de identidad personal No. 8-522-2488 , desde el 11 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ORDENA al Registro Civil de la República de Panamá inscribir la defunción del señor ROBERTO BARRETT, portador de la cédula de identidad personal No. 8-522-2488, desde el 11 de diciembre de 2018.

TERCERO: Previo a ello, se ORDENA publicar en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas la parte resolutive de la sentencia una vez ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE:

Nilka Idalia Valdés

NILKA IDALIA VALDÉS VANEGAS
JUEZ (A)
29-05-2025 02:47:36 PM
31of250529t7bn7



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUÍ
CERTIFICA:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO SENTENCIA No. 19- DE VEINTIOCHO -28- DE MAYO DE 2025, DICTADA DENTRO DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE DECLATORIA DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE DE ROBERTO BARRET, CÉDULA 8-522-2488, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DESDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2026. LO ANTERIOR A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA.



DAVID, -25- DE FEBRERO DE 2025. 31of250529t7bn7

[Signature]
LCDO. RICARDO OLMEDO RIGGS GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL